

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

VALE 5 cs.

San José, sábado 25 de agosto de 1883.

NUMERO 188.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

### CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 5 horas 54 minutos de la mañana, y se pone á las 6 horas 5 minutos de la tarde.—Sale la Luna á las 10 horas 39 minutos de la noche.

**Sábado 25.**

San Luis, rey de Francia. *Fiesta de los peluqueros.* San Ginés de Arles, mártir.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

##### Comisión Permanente.

Decreto.

##### Secretaría de Hacienda.

Resolución.—Oficio.—Circular.

##### Administración Judicial.

Minuta de la Suprema Corte de Justicia. Remates.—Edictos.

##### Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

##### Revista interior.

Serenata.

##### Revista Exterior.

Noticias generales.

##### Sección Científica é Industrial.

Instrucciones sobre el cultivo del cacao.

##### Sección de Avisos.

Anuncios.

##### Folleto.

Indice.

### SECCION OFICIAL

#### COMISION PERMANENTE.

Nº 1.

##### LA COMISION PERMANENTE,

En uso de la facultad que le confieren las fracciones 1ª y 4ª, art. 94 de la Constitución, y á iniciativa del Poder Ejecutivo, hecha de acuerdo con el Señor Minor C. Keith y Meiggs,

DECRETA :

Art. 1º—Exceptuase del pago del impuesto de muellaje, la exportación de plátanos, frutas, legumbres y raíces alimenticias, que se haga por el puerto de Limón, durante el término de la concesión

consignada en el contrato celebrado con el referido Señor Keith y Meiggs, para el arreglo de la deuda exterior y conclusión del ferrocarril al Atlántico.

Art. 2º—El presente decreto se someterá al conocimiento de la Representación Nacional, en la siguiente legislatura ordinaria.

*Al Poder Ejecutivo.*

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veintitrés días del mes de agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

A. DE JESÚS SOTO. LEONIGILDO CASTRO S.  
*Presidente. Secretario.*

Palacio Presidencial. San José, á veintitrés de agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

*Ejécútese.*

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

BERNARDO SOTO.

### SECRETARIA DE HACIENDA.

En el memorial en que el Presbítero Don Jerónimo Martín Fernández y Don Tomás Soley y Estrada solicitan que el Gobierno les reciba el lote nº 4 de 2º orden, en las llanuras de Santa Clara, por no poder pagar el censo del 2º año, se resolvió así:

Palacio Nacional. — San José, veinticuatro de agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

Visto el anterior memorial, y de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal de Hacienda Nacional,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

SOTO.

Cartera de Fomento.

Nº 371.

Palacio Nacional.

San José, agosto 24 de 1883.

Señor Superintendente de la División Central del Fero-Carril.

Ha llegado á conocimiento de esta Secretaría el abuso que se comete admitiendo en los carros de 1ª clase á pasajeros provistos de tiquetes de 2ª, ó que con tiquetes de millas sólo pagan como de esta última clase. Por ningún motivo debe tolerarse la continuación de semejante abuso, que viola los re-

glamentos del fero-carril y redundan en perjuicio del Tesoro Nacional. En tal virtud, prevendrá U. á los Conductores terminantemente que no consentan en los carros de 1ª clase más que á las personas que se hayan provisto de tiquete de 1ª ó paguen como tal en tiquete de millas, y que á todos los que *indebidamente* se coloquen en los carros de 1ª, los haga pasar á los de 2ª, sin excepción alguna, cualquiera que sea la clase y categoría de las personas.

Dios guarde á U.

Soto.

Nº 378.

### CIRCULAR.

Señores Jueces de 1ª Instancia, y Alcaldes constitucionales de la República.

Fiscalía de Hacienda Nacional.—San José, agosto 22 de 1883.

Con motivo de hallarse en circulación mucho papel sellado falsificado, suplico á U. se fijen en la leyenda del que se les presente para la cartulación y tramitación de juicios, y se sirvan dar aviso oportuno é inmediatamente á esta Fiscalía, acompañando el pliego ó pliegos falsificados, y todos los pormenores conducentes á la averiguación del delito.

Soy de U. muy atento y seguro

Servidor,

A. CASTRO CARRILLO.

(8 vs. 4.)

### ADMON. JUDICIAL.

#### Corte Suprema de Justicia.

##### SALA PRIMERA.

Viernes 24.

1.—Se admitió la apelación de hecho interpuesta por el Señor Magdaleno Marín, en el juicio civil ordinario que, sobre reclamo de unos jornales, sigue contra el Señor Manuel Ramírez.

2.—Se declaró improcedente el recurso de súplica interpuesto en la tercería instaurada por el Señor Honorio Monge, en el juicio ejecutivo, entre los Señores Vicente López y Cornelio Monge, sobre desamparo de una finca.

3.—En el juicio ejecutivo, por pesos, entre la Caja de Descuentos de Cartago y Don Minor C. Keith, se omitió proveer, por no haberse presentado la parte de Don Francisco Meza en el papel de ley.

4.—La causa criminal seguida contra Rosario Villalobos y Arce, por lesiones, se mandó devolver al Juez a quo para la práctica de una diligencia.

5.—En la causa contra Eulalia Tréjos, por el delito de depósito de aguar-

diente clandestino, se mandaron volver los autos al Juez a quo, para la práctica de una diligencia.

6.—En la causa criminal contra Eufracio Pacheco, por prevaricato, se aprobó el sobreseimiento dictado por el Señor Juez de 1ª Instancia de la provincia de Cartago.

San José, 24 de agosto de 1883.

*El Secretario,*

FRANCISCO CANET.

### SALA SEGUNDA.

Viernes 24.

1.—Se mandó introducir á la oficina la causa seguida contra Isidro Acosta por el simple delito de lesiones.

2.—En la mortuoria de la Señora Petronila Chaves, se declaró sin lugar la rebeldía acusada á los Señores Rafael, Ignacio, José, Félix, Maximino y María Chaves, Baltasar Araya y Rafaela Jiménez, por no haberse citado en persona al Señor Pedro Chaves; y se devuelven los autos al Juez a quo para que llene este requisito con arreglo á derecho.

3.—En la causa contra Justo Gamboa y Piedra por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Don Ricardo Volio, se aprobó en todas sus partes la sentencia de 2ª Instancia, que condena al reo á siete años de presidio interior mayor descontable en San Lucas, con rebaja y abono de ley; y demás penas accesorias.

4.—Se proveyó autos en el escrito en que el Licdo. Don Rafael Montúfar, como defensor del reo Salvador Zúñiga, suplica de una sentencia dictada en la causa que contra éste se sigue por el simple delito de abigeato.

5.—En la tercería intentada por el Señor Jesús Alfaro é Hidalgo, en juicio ejecutivo promovido por Don Juan Vte. Acosta contra el Señor Rudecindo Lobo, se confirmó el auto de 1ª Instancia; y se condeó al apelante en las costas de ambas Instancias.

6.—En la causa contra Isidro Acosta por el simple delito de lesiones, se mandó correr traslado al reo y al Señor Magistrado Fiscal.

7.—El juicio sobre entrega de un terreno, promovido por la Señora Petronila García de Calderon contra el Sr. Juan de la Rosa Sánchez, se mandó introducir á la oficina.

8.—En la causa á que se refiere el nº 4 se admitió la súplica interpuesta.

9.—En el juicio ordinario sobre nulidad de unos títulos promovido por los Señores Don Federico, Don Enrique y Doña Mercedes Ellerbrok contra el Banco Nacional y Doña Guillerma Cacheda de Ellerbrok, se mandó oír á las partes sobre una excusa de los Señores Magistrados Dr. Orozco y Licenciados Pinto y Esquivel.

10.—La causa contra Rafael García por el simple delito de lesiones, se remite al Protomedicato de la República para que se vierta un dictamen con presencia del herido.

San José, agosto 24 de 1883.

VÍCTOR OROZCO.

Secretario.

**REMATES.**

A las doce del día veintinueve de los corrientes, se ha de rematar, en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, el inmueble siguiente:—Terreno plano, sembrado de café, como de media manzana de extensión, situado en el barrio de San Francisco, distrito 6º cantón 1º de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Manuel Villalobos; Sur, ídem de Teodora Cordero; Este, ídem de Antonio y Manuel Cordero; y Oeste, ídem de Luis Cordero. Valorado en seiscientos pesos.—Pertenece al ejecutado Matías Campos y Mejía, y se vende para pagar cantidad pesos que adeuda al Señor Rafael Campos y Carvajal.—Quien quiera hacer postura ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 1º constitucional.—Heredia agosto 22 de 1883.

TRANQUILINO ULLOA.

J. Lzo. Madrigal.—Joaquín Sáenz O. 1.

A las doce del día treinta del presente mes, se rematará en el mejor postor en la puerta de este Juzgado, dos lotes de terreno situados en "Navarro" distrito sexto de este cantón; lindantes: Norte, el río de Navarro; Sur, parte de este lote que es hoy de Don Felipe Sancho; Este, camino en medio, terrenos del citado Sancho; y Oeste terrenos de Don Juan y Don Pedro Iglesias. El segundo lote lida: Norte, río de Navarro; Sur, terrenos de Don José Feo y tierras del Muñoz; Este, tierras de los citados Don Juan y Pedro Iglesias; y Oeste río de Navarro y tierras de los Solano; el primer lote, comprende 17 manzanas 1.308 varas cuadradas y el segundo lote mide 35 manzanas 3.830 varas cuadradas, se componen ambos de potrero y monte.—Valen los dos lotes \$ 1.027.84 cts.

Pertenece a Don David Pacheco Ugaldé, y se venden de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que el citado Pacheco debe a la Municipalidad de este cantón.—Quien quiera hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Cartago Agosto 23 de 1883.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Juan Francisco Rojas.—Manuel Ramírez.

A las doce del día doce del entrante mes de setiembre se han de rematar, en la puerta de este Juzgado y al mejor postor, los bienes siguientes:—Un terreno constante como de dos manzanas, situado en el barrio de Junquillo, jurisdicción del Puriscal, cantón 4º de la provincia de San José, sin gravámenes, desmontado, de superficie quebrada, y tiene por linderos: al Norte, terreno de Ascención Jiménez, quebrada en medio; Sur, terreno de Mariana Jiménez, calle real en medio; y Oeste, id. de Sebastián Jiménez. Está valorado a veinticinco pesos manzana. Los conocidos bienes pertenecen al ejecutado, Señor Ramón Vargas Selis, y se venden de orden de este Juzgado, previa ejecución, para pagar cantidad de pesos que adeuda a su acreedor Don Isaias Valverde y Ramírez. Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado único constitucional del Puriscal, por ministerio de ley.—A las dos de la tarde del día veintitrés de agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

PEDRO JIMÉNEZ.

Leandro Ketana.—Juan Valverde. 1.

A las doce del día treinta del presente mes se ha de rematar, en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente:—Una casa de ocho varas de frente por seis de fondo, pared de adobe, madera de ira, cubierta de teja, edificadas en la parte media de un cerco, constante de tres manzanas, cultivado de café y caña de azúcar, en su mayor parte. Lindante: Norte, calle en medio, casa y solar de Pastor Brenes; Sur, cerco de Don Indalecio Sáenz; Este, hacienda de D. Carlos Jochs, y cerco de Joaquín y Ester Calderón; y Oeste, hacienda de Don José Ramón Rojas Troyo, cerco de Ester y Joaquín Calderón y casa de Mercedes Mata. Pertenece a Estanislao Calderón. Está apreciada en

mil pesos, y se vende de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos, en ejecución que sigue el apoderado del fondo de patrimonio de los pobres, por deuda del mismo Calderón.—Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Cartago, agosto 23 de 1883.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Juan Francisco Rojas.—Pantaleón Perdomo. 1.

**EDICTO.**

SALVADOR JIRÓN, Juez del Crimen en 1ª Instancia de la comarca de Puntarenas.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Agustín Osorio, (ignorándose el segundo apellido), para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de esta ciudad a descargarse de la culpa que le resulta en la causa criminal, n.º 260, por el simple delito de abigeato, perpetrado en animales del Señor Santiago Marengo, con apercibimiento de que, si no se presentare, se le declarará rebelde, juzgándosele como a tal.—Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender a dicho reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en la ciudad de Puntarenas, a las doce del día veintinueve de agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

Juzgado Civil y del Crimen en 1ª Instancia de Puntarenas.

SALVADOR JIRÓN.

José M. Maquorra.—Fernando I. Martínez.

Sixto Rovira y Alvenda encargado por los herederos de la finca Doña Ramona Rovira y Alvenda de Montriol, para hacer los inventarios extrajudiciales de los bienes queque daron a su fallecimiento, cita y emplaza a todos los herederos, y acreedores y legatarios si los hubiere, para que ocurran a usar de sus derechos en el término de ley en la mortuoria, a que se ha dado principio.

Liberia, agosto 17 de 1883.

J. SIXTO ROVIRA.

Juan Teleno.—Rafael Ordóñez.

Por el presente cito a los interesados en la mortuoria de Don Jesús Artavia, a la cual se ha dado principio en este despacho. Juzgado 3º constitucional de San José.—Agosto 23 de 1883.

M. PACHECO.

D. Carranza.—Gregorio Flórez.

Se cita y emplaza con nueve días de término a todas las personas que se crean con algún derecho a los bienes de José M. Brenes a cuya mortuoria he dado principio en este Juzgado.

Juzgado 2º.—Cartago Agosto 17 de 1883.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Juan Francisco Rojas.—Manuel Ramírez.

**REGIMEN MUNICIPAL.**

Agencia 2ª Principal de Policía de la provincia de San José.

En distintas fechas han sido depositados por esta autoridad en el concepto de perdidos, los animales siguientes:

Junio 18.—Una yegua melada, pequeña, parida, marcada.  
 " " Una id. salpicada, grande, marcada.  
 " 22 Una mula tordilla; marcada con dos fierros.  
 " " Una vaca sarda, overa, marcada.  
 " 25 Una yegua colorada, grande, parida, marcada.  
 " 28 Un caballo colorado, viejo, careto, sin marca.  
 " " Una vaca barrosa, marcada con dos fierros.  
 Julio 2.—Un caballo moro, marcado.  
 " " Un id. retinto, careto, chin-go, marcado.

" " Un id. colorado, marcado con dos fierros.  
 " " Una yegua mora, marcada.  
 " 10 Un caballo ballo, entero, marcado.  
 " " Una yegua colorada, marcada.  
 " " Una yegua mora, salpicada, marcada.  
 " 11 Un caballo moro, viejo, marcado.  
 " 12 Un id. colorado, con un lucero, sin marca.  
 " " Un id. blanco, marcado.  
 " " Un id. colorado, sonto, sin marca.  
 " 16 Una yegua colorada, vieja, marcada.  
 " 17 Un caballo melado, azulejo, marcado.  
 " 24 Una yegua retinta, marcada.  
 " " Una id. colorada, marcada, panda.  
 " " Una potranca rosilla, sin fierro.  
 " " Una yegua id. rabricana, marcada.  
 " 28 Una vaquilla hosca, marcada.  
 " " Una id. alazana, hosca, marcada.  
 " " Un novillo id. hosco, sin marca.  
 " " Un caballo ballo, marcado.  
 " " Un id. colorado, retinto, marcado.  
 " " Una yegua retinta, con un lucero, marcada.  
 " " Una id. rosilla, marcada.

Las personas que se crean con derecho a dichos animales, ocurran a legalizarlo dentro del término de ley.

Agosto 23 de 1883.

GREGO FUENTES G.

**REVISTA INTERIOR.**

Hemos sabido que antes de anoche, en la ciudad de Alajuela, los Jefes y Oficiales de la plaza dieron a Su Excelencia el Señor Presidente un testimonio más de adhesión y simpatía. Una bien organizada serenata tuvo lugar en altas horas de la noche, frente a la morada del primer Jefe del Estado. La banda militar de Alajuela ejecutó como de costumbre con notable maestría, las piezas que le estaban designadas.

Las repetidas demostraciones de cordial estimación que el General Fernández recibe constantemente, aun de parte de los círculos más distinguidos de la sociedad costarricense, evidencian de un modo terminante, que, si él como persona particular ha merecido siempre el aprecio de sus conciudadanos, como hombre público puesto a la cabeza del movimiento político que debe levantar la República al alto puesto que le corresponde, se ha hecho ya digno de la aprobación y del aplauso de sus compatriotas.

**REVISTA EXTERIOR.**

Noticias generales.

ESPAÑA.—Madrid, julio 12.—Anoche continuó en el Congreso el debate sobre la política del gobierno. El Señor Martos excitó al Gobierno para que aceptase el principio de la soberanía nacional contenido en la Constitución de 1869, pues de este modo obtendría el apoyo del partido del Señor Castelar y de otras fracciones republicanas.

Hoy continuó el debate. El Jefe del posibilismo, Señor Castelar, declaró que sus opiniones seguían inalterables y esperaba que al fin triunfarían. Sostuvo

que la democracia era incompatible con la monarquía, combatió el gobierno monárquico y defendió el republicano: sus palabras produjeron gran sensación.

El Presidente del Consejo, Señor Sagasta, defendió enérgicamente la monarquía. Habló también en defensa de ella el Señor Moret, por más que hizo al Señor Sagasta el cargo de que no deseaba llegar a un acuerdo con la izquierda dinástica, acuerdo que podría contribuir a la formación de un gran partido liberal.

El Señor Sagasta negó fuese cierto el cargo que se le hacía y repitió que estaba dispuesto a llevar a cabo las prometidas reformas sin reformar la Constitución.

El Señor Cánovas del Castillo dijo, que consideraba imposible un acuerdo con las secciones más liberales.

Se ha firmado el tratado de comercio entre España y Alemania.

Londres, julio 13.—Se ha instituido en los puertos de España, un sistema de inspección sanitaria obligatoria para los buques procedentes de Inglaterra.

Madrid, julio 13.—En el Norte de la Península han sido súbitamente reducidos a prisión algunos funcionarios. Se cree que se les acusa de conspiración.

Madrid, julio 16.—Los oficiales y clases de tropa, de cuyo arresto dió cuenta el telégrafo, son un capitán, cuatro subalternos y nueve sargentos, de diversos puntos de la guarnición del Ebro. Estos militares serán juzgados por consejo de guerra bajo acusación de estar complicados en complots revolucionarios instigados, según se cree, por Don Manuel Ruiz Zorrilla. El asunto no se considera peligroso.

El gobierno ha considerado favorablemente el proyecto francés para la construcción de un túnel sub-marino por el estrecho de Gibraltar.

Madrid, julio 17.—El gobierno ha propuesto a las Cortes un crédito de un millón de pesetas para los gastos que originen toda clase de precauciones sanitarias para impedir la introducción del cólera en España.

CUBA.—Habana, julio 11.—El Cónsul de los Estados Unidos, general Jules Badeau, ha protestado contra la sustracción del bergantín americano *Nettie*, efectuada en Cienfuegos el 5 del actual. El Gobierno de los Estados Unidos había instado para que el asunto del *Nettie* se sometiera a la decisión del Gobierno de Madrid; pero habiendo rehusado éste intervenir, quedó la cuestión en manos del Gobernador general de la isla, quien encomendó su decisión final a la Dirección General de Hacienda de la isla, habiendo perdido el Capitán del buque el derecho de apelación al Consejo de Administración.

MÉXICO.—México, julio 12.—Se cree que el Gobierno, con la aprobación de una comisión de tenedores ingleses, ha modificado el contrato firmado en Londres para el arreglo de la deuda, de acuerdo con la autorización concedida por el Congreso, de esta suerte: "El Tesoro Mexicano emitirá en México bonos por valor de cuatro millones setecientos mil libras esterlinas. Los agentes mexicanos en Londres recojerán para su liquidación los bonos del imperio. El interés sobre los bonos de la nueva emisión comenzará desde 1º de julio de 1885."

Adelantan rápidamente los estudios para el ferro-carril del Capitán Eads para buques. En los ochenta kilómetros que hay estudiados la mayor pendiente es de 1 en cada 101 kilómetros.

La escritora española baronesa de Wilson va a publicar en breve un periódico en esta ciudad, en el que se abogará por la unión más estrecha entre la Europa y la América latina.

México, julio 16.—Ha comenzado a

publicarse aquí un periódico semanal en alemán, en favor de la inmigración y el comercio alemán.

El periódico *Two Republics*, órgano de los intereses americanos, ha aumentado de tamaño, y en lo sucesivo será diario en vez de semanal.

PORTUGAL.—Lisboa, julio 17.—Un vapor llegado á este puerto procedente del Congo, trae la noticia de que Henry M. Stanley está bueno de salud, y que han fallecido cinco belgas de su expedición.

FRANCIA.—París, julio 11.—Anoche hubo una escena tempestuosa en la Cámara de los Diputados con motivo de haber declarado Mr. de Cassagnac que la expedición á Tonquin era motivada por especulaciones financieras. Al fin se restableció el orden aprobándose una resolución prohibiendo á Mr. de Cassagnac la entrada en la Cámara por quince días.

Se ha recibido aquí la noticia de que China ha nombrado á Mr. Makien, diplomático á la europea, para que siga con Mr. Tricou, el Ministro francés, las negociaciones relativas á la cuestión de Tonquin.

De Frohsdorf anuncian que el conde de Chambord pasó bien el día de ayer, pero tomó muy poco alimento.

Los periódicos de provincias publican una comunicación, que se cree ha sido escrita por el Príncipe Jerónimo Napoleón, deplorando mucho toda alianza de los bonapartistas con los realistas.

París, julio 12.—El Gobierno espera noticias oficiales de Tamatave para dar una respuesta á Inglaterra con referencia á los atropellos que se dice han sido cometidos allí.

Dice el *Gaulois*, que el Conde de Chambord manda en su testamento que todos los realistas reconozcan al conde de París como heredero al trono de Francia.

Mr. Pasteur, el conocido químico, ha ofrecido organizar una misión que se dirija al Egipto á investigar la naturaleza del cólera. La comisión de Higiene apoya el proyecto, y ha pedido á León Granville y á Mr. Pasteur facilidades para llevar á efecto su plan.

París, julio 13.—Ninguno de los Ministros asistirá á la inauguración de la gran estatua de la República, en la plaza Chateau d'Eau, con motivo de insistir el Presidente del Ayuntamiento en hacer alusión en su discurso á la negativa del Gobierno á conceder amnistía á los anarquistas.

Mr. Dreyfus, redactor de *La France*, y Mr. Juded, de *La Linterna*, se han batido á la espada. El primero resultó herido en un costado.

De Viena dicen que el Conde de Chambord está en la agonía y ha perdido el conocimiento.

De Hong Kong comunican que en Tonquin reina un estado de anarquía. Los franceses han aprehendido y ahorcado á muchos merodeadores, partidas de los cuales vagaban por allí y hacían fuego á las avanzadas. A pesar de dicho castigo todas las noches se hace fuego á las avanzadas.

El cónsul francés en Zanzibar ha teleografiado que no tiene conocimiento de los abusos de Tamatave, Madagascar, de que se quejan los ingleses, y ha rogado se le envíe un informe sobre el asunto.

Con fecha 6 del actual telegrafían de Zanzibar que el almirante Pierre comunica haber rechazado el 23 de junio y el 6 de julio ataques de los hovas, causándoles muchos muertos. El almirante no hace mención de disgusto ninguno con el cónsul inglés.

El Gobierno inglés no piensa por ahora aumentar sus fuerzas navales en Madagascar.

(Continuará.)

SECCION CIENTIFICA.

Instrucciones sobre el cultivo del cacaotero.

(Continuación.)

Luego que la planta tiene cuatro hojas se quita la cubierta del camellón para que pueda desarrollarse libremente, y se colocará esta encima del tejado hasta cubrirlo perfectamente, procurando que el techo abrigue, en su derredor, la distancia que medie entre el suelo y el tejado; se dan los riegos necesarios á fin de que no le falte humedad al terreno, y se escarda cuantas veces sea conveniente, para tenerlo siempre limpio de malas yerbas.

En setiembre ú octubre se comienza prudencialmente á quitar la sombra para darle sol á la planta: cuando las lluvias se dilatan en el invierno y en la primavera, se riega la almáciga por la tarde; en junio del año siguiente se trasplanta el cacaotero; pero algunos prácticos aseguran que á los cinco meses de sembrada la almendra, está ya la plantita propia para trasplantarse.

En Guayaquil y en otros lugares de la América Meridional se planta la almendra de asiento, sin hacerla nacer y desarrollarse en la almáciga.

El cacaotero, siendo un vegetal que necesita, al menos en sus primeros años, de sombra, es necesario apropiarle el terreno á esta exigencia; para lo cual, con la debida anticipación, y simultáneamente con los trabajos de preparación de la almáciga, deben hacerse los relativos para disponer el terreno en donde el cacaotero debe pasar el resto de su vida.

En enero se roza el terreno, y de febrero á mayo se *madrea ó planta el moté*, entendiéndose por estos nombres la operación que tiene por objeto plantar los árboles que han de servir para

abrigar el cacaotero, en sus primeros años, de la acción directa de los rayos solares.

Se *madrea* el terreno abriendo hoyos de un pie (0m28) de ancho, largo y profundidad, en líneas paralelas, ex cuanto sea posible, orientadas de Sur á Norte, á distancia uno de otro, de cuatro varas y media (3m77) á cinco varas (4m19), y en tresbolillo.

En mayo, al aproximarse las aguas, se siembran en estos hoyos ó cepas, estacas de dos y media varas (2m09) de colorín (1), cocobite, palo mulato, jobe cimarrón, plátano ó algún otro de crecimiento rápido, y con especialidad de aquellos de follaje menudo, que moderando la acción del sol no impidan la ventilación. Puede sembrarse también entre estas líneas maíz, guacamote ú otras plantas escardadas, pues sus labores sirven de preparación al terreno, y lo benefician para hacer el trasplante.

En el año en que se va á hacer éste, se abren sobre las líneas de los árboles llamados *madres ó madrinas*, en el medio de la distancia de árbol á árbol, otros hoyos ó agujeros de las mismas dimensiones que los anteriores, los que servirán para plantar en ellos los cacaoteros que se extraigan de la almáciga: cuando sea tiempo de la trasplantación, á tres cuartas (0m63) de uno y otro lado de éstos se abren otros hoyos en la misma dirección de las líneas, destinados para plantar las *chichiquas*.

Al principio de las aguas, cuando se tiene seguridad de que se establezcan, y cuando ya los cacaoteros de la almáciga han crecido cuando menos cuarenta centímetros, á cuya altura llegar generalmente en el mes de junio, se

(1) *Erythrina coralloides*. Según el Sr. Laverrière, á este mismo árbol llaman en Tabasco *chontal*, *madre chontal* ó *madre de cacao*. Al colorín se le llama también *pitos*, *zompantla*, *Tzompanguahustli*, *equimite*, *patol* y *pichoco*.

ACUERDOS, ORDENES, &c., &c.

155

1861. Res. n.º 301 de 26 agosto 1861. Res. n.º 212 de 18 junio 1862. Res. n.º 16 de 9 dic. 1863. L. n.º 7 de 31 agosto 1868.  
 Dec. n.º 24 de 29 nov. 1824. Ord. de 10 de dic. 1824. Art. 4 L. n.º 2 de 2 set. 1842. Dec. de 9 de abril 1850. Res. de 12 de mayo 1851. Res. de 17 set. 1851. Res. n.º 319 de 26 julio 1852. Art. 90 á 132 Secc. 1.º Rgto. de Hac. 1858. Dec. n.º 39 de 31 de agosto 1858. Ord. n.º 1 de 15 febrero 1859. Res. n.º 59 de 15 febrero 1859. Ord. n.º 59 de 18 febrero 1859. Res. n.º 55 de 27 junio 1859. Res. n.º 172 de 1.º julio 1859. Res. de 16 dic. 1859. Res. n.º 189 de 4 de mayo 1860. Art. 2 fracc. 2.º 7 L. de 24 de julio 1860. Res. n.º 285 de 12 de mayo 1861. L. n.º 14 de 3 oct. de 1862. Res. n.º 36 de 26 nov. de 1863. Ord. de 15 febrero 1865. Ord. n.º 132 de 8 de marzo 1865. L. n.º 29 de 18 oct. 1865. Ord. n.º 63 de 25 de oct. 1865. Ac. de 15 de junio de 1866. Art. 18 L. n.º 14 de 28 de julio 1868. Dec. n.º 39 de 31 agosto 1868. Ord. n.º 34 de 6 marzo 1869. Declar. n.º 120 de 22 junio 1869. Dec. n.º 9 de 28 set. 1869. Ord. n.º 240 de 12 oct. 1869. Res. de 2 abril 1870. Dec. n.º 31 de 15 nov. 1870. Dec. de 26 de julio de 1871. Dec. n.º 7 de 28 nov. 1871. Ord. n.º 119 de 7 nov. 1872. Dec. de 5 abril de 1874. Ord. n.º 6 de 9 mayo 1874. Dec. n.º 10 de 13 mayo 1874. Dec. n.º 11 de 3 marzo 1876. Ac. de 19 junio 1876. Res. n.º 10 de 4 de julio 1876. Ac. n.º 84 de 6 abril 1877. Dec. de 8 de junio 1877. Dec. de 1.º de set. 1877. Dec. de 6 set. 1877. Ac. n.º 54 de 23 abril 1878. Dec. de 5 de set. 1878. Dec. de 6 de set. 1878. Ac. n.º 10 de 28 junio 1879. Ac. n.º 515 de 12 febrero 1880. Ac. n.º 12 de 12 de mayo 1880. Res. n.º 291 de 20 mayo 1880. Dec. n.º 17 de 20 julio 1880. Dec. n.º 20 de 27 dic. 1880. Res. de 9 de marzo 1881. Res. n.º 66 de 10 de marzo 1881. Declar. n.º 20 de 28 octubre 1881. Ac. n.º 66 de 10 nov. 1881. Dec. n.º 7 de 28 nov. 1881. Dec. n.º 9 de 3 dic. 1881. Ac. n.º 24 de 16 dic. 1881. Ac. n.º 240 de 16 dic. 1881. Ac. n.º 111 de 24 febrero 1882. Ac. n.º 129 de 10 de abril 1882. Res. n.º 342 de 11 de abril 1882. Ac. n.º 343 de 11 de abril 1882. Ac. n.º 346 de 11 abril 1882. Ac. n.º 349 de 11 de abril 1882. Ac. n.º 346 de 12 de abril 1882. Res. n.º 347 de 12 abril 1882. Ac. n.º 4 de 8 mayo 1882. Ac. n.º 4 de 10 de mayo

ACUERDOS, ORDENES, &c., &c.

158

40, 43, 48, 54, 63, 66, 70, 71 L. n.º 6 de 14 de noviembre 1881.  
 Testadura. Art. 32 Cod.  
 Testamentaria. Art. 30 Rgto. Hip. Art. 18 L. n.º 7 de 1.º de febrero 1883.  
 Testamentario. V. "Albacea."  
 Testamento. Art. 132, 136, 142, 449 Cod. Art. 1343, 1344, C. pr. Art. 2 L. n.º 5 de 14 de agosto 1835. Res. de 6 de dic. 1878. Art. 118 Rgto. consular de 1.º de noviembre 1881. Art. 1 á 64 L. n.º 6 de 14 noviembre 1881. Dec. n.º 11 de 19 de dic. 1881. Art. 12 inciso 7, 13 inc. 13 L. n.º 7 de 1.º de feb. 1883.  
 Testigo. Art. 17, 28, 30, 35, 436, 477, 478 496, 927 á 932, 1134, 1201, 1279, 1280, 1304, 1329 Cod. Art. 14, 66, 177, 191, 192 á 196, 199 á 216, 218 á 223, 225 á 227, 232 á 235, 277, 460, 536, 506, 808 á 825, 836, 852 á 860, 862 á 867, 869, 874, 876, 1019, 1053, 1207 C. pr. Art. 183 á 185, 209, 235, 460 C. c. Art. 110, 173, 243, 247 L. n.º 41 de 23 de dic. 1845. Nota n.º 85 de 8 de noviembre de 1849. Art. 37 inciso 7, 50, 94 L. n.º 4 de 18 febrero 1852. Art. 2 Dec. n.º 6 de 17 de agosto 1857. Art. 112, 163 Secc. 1.º Rgto. de Hac. de 1858. Art. 37 á 39, 44 L. n.º 2 de 17 de octubre de 1864. Art. 207, 352 L. Hip. Art. 93, 174 Rgto. Hip. Art. 10 L. n.º 7 de 12 de julio 1867. Art. 23 á 30 Rgto. de 28 de julio 1769. Dec. de 29 de octubre 1870. Art. 1, 2 Dec. de 10 de noviembre 1871. Art. 39 Const. de 1871. Dec. de 4 de febrero de 1878. Dec. de 24 de mayo 1881. Art. 64, 65, 222, 223 Rgto. consular de 1.º de noviembre 1881. Art. 3 á 6, 16 á 20, 32 L. n.º 6 de 14 de noviembre 1881. Declar. n.º 11 de 19 dic. 1881.  
 de asistencia. Art. 133, 460, 1335 C. pr. Art. 157, 166, 173, 243 L. n.º 41 de 23 de dic. 1845. Art. 11, 28, 30 C. c. Art. 90, 91 L. n.º 4 de 18 de febrero de 1852.  
 falsos. Art. 235 C. pen.  
 habilitados. Dec. de 10 de noviembre de 1871.  
 instrumentales. Art. 28 Cod. Art. 12 Rgto. de 3 de noviembre 1882.  
 singulares. Art. 38 L. n.º 2 de 17 de octubre 1864.  
 testamentales. Art. 3 á 6 16, 17 L. n.º 6 de 14 de noviembre 1881. Dec. n.º 11 de 19 de diciembre de 1881.

procede al trasplante, y para éste se elige un día nublado.

Se saca la planta de la almáciga cavando con una cuchara de trasplantar, para conservar intactas las raíces, y sobre todo la principal, que en Tabasco llaman *guía*, y extrayéndola con todo y la tierra que las rodea, llamada *moté, terrón, cepa, maceta ó cepellón*.

Para asegurar la tierra á las raíces, se practica y aconseja envolverlas con todo y terrón en una bolsa de lienzo burdo, de palma ó papatla (hoja ó corteza de plátano seca), se planta en el hoyo quitando la envoltura, extendiendo bien las raíces, cuidando de no romper alguna, y se acaba de llenar con tierra, comprimiéndola suavemente; acto continuo se siembra en los dos inmediatos, que están á tres cuartas (0m627) de éste, las chichiguas, que consisten en los renuevos ó vástagos de plátano, ó en estacas de una planta conocida en Tabasco con los nombres de *chaya, cocohite (Robinia sp?)* y *tanchich (Helianthus?)*. Se continúan plantando así todos los pequeños cacaoteros que se encuentren en la almáciga.

En algunas partes, como en varios lugares de Campeche y Tabasco, se acostumbra, que en el año en que se ha de hacer el trasplante se siembra maiz, y cuando tiene una vara esta planta, se verifica dicha operación para que la sombra proteja al cacaotero, y luego que ha arraigado bien, se da un beneficio al maiz, y otro al cacaotero cuando aquel se cosecha. En el resto del año se procura por medio de escardas mantener limpio el derredor del pie de la planta, á lo que llaman *redondeo*.

Al año de haberse trasplantado el cacaotero, generalmente y según la fertilidad del terreno, nacen algunos *barbaños ó renuevos*, los cuales deben cortarse á cuatro centímetros del tronco,

(2) Especie de acahual.

con una podadera ú otro útil bien afilado, evitando que el corte se haga á golpe, para que no se resienta la planta.

A los tres ó cuatro años de plantado el cacaotero, comienza á florecer, y conviene quitarle las chichiguas, dejándolo sólo abrigado por el *moté ó madre*, pudiendo á poco, y prudencialmente, quitar este último.

Es preciso mantener el cacaotal exento de matorrales y arbustos, que por su desarrollo obstruyan el cultivo intercalario de otras plantas que se siembran entre las líneas de los cacaoteros, como el maiz, etc., y que perjudican, por la sombra espesa que proyectan, á la buena vegetación de las plantas de cacao; débese, pues, cortar los bejuco que se produzcan y tiendan á entrelazar los árboles, y quitar el paxtle del tronco. Esta operación, que es una limpieza, se llama *chapolear el campo*.

Anualmente se le darán dos labores, una después de la primera cosecha de verano, y antes de que se establezcan las aguas, aporcando bien al pie del tronco (*amontonándole tierra*).

La poda ó *chapoda*, como la llaman en Tabasco, debe hacerse en junio, y tiene por objeto dar buena forma al árbol, facilitarle la ventilación, y arreglar la producción constante del cacao.

Cuando el árbol del cacaotero comienza á coronarse, es decir, á producir ramas en el tronco á dos varas (1m68), ó una y media (1m26) de altura, se cortan, una, dos ó tres, según la fuerza ó desarrollo del árbol; y dejando un cuerno ó chicote de una cuarta del tronco, quitando los chupones que nacieren, se corta la yema terminal ó flecha, para favorecer la fructificación cuando la planta ha llegado á cuatro ó cinco varas de altura (3m35 ó 4m19).

El cacaotero fructifica á los tres ó cuatro años, produciendo sus flores en el tronco, cerca de las raíces, y en el

cuarto inferior de las ramas gruesas; dilata para madurar cuatro meses. Si la acción directa de los rayos solares le perjudica, la ventilación le es necesaria; así es que la poda debe tender á quitar las ramas mal situadas, las que se cruzan interiormente, las ramas secas y las yemas terminales de las ramas, cuando pasan de cierta longitud, con el objeto de hacer la cosecha más fácil.

En una caballería caben 40,000 plantas, y se necesitan quince hombres para cuidar 50,000.

Generalmente se hacen cuatro cosechas por año; la primera de enero á marzo, que se llama *invernada*; la segunda, *la principal*, de abril á junio; la de agosto á octubre, llamada *acaturera*; y la cuarta se llama *alegrón*, que se efectúa de noviembre á diciembre. Se cosecha la mazorca cuando pierde el color verde y pasa al amarillo rojizo, que se hace perceptible en los espacios intercostales.

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS.

DIVISION CENTRAL DEL FERRO-CARRIL.

Tren extraordinario para el sábado 25 del corriente mes.

Sale de San José á las 8 30 a. m.

" " Cartago " la 1 p. m.

PRECIOS EL ORDINARIO

San José, agosto 22 de 1883.

El Superintendente.

DICCIONARIO Enciclopédico-Mejicano Del Idioma Español.

CONTIENE

Todas las voces usadas en España, Méjico y las demás naciones de la América Española; las de ciencias, artes y oficios; las notables de historia, biografía, mitología, geografía universal y principalmente de geografía histórica y estadística de la República Mejicana

ORDENADO POR

Emilio Busto.

Miembro de la Sociedad de Geografía y Estadística de la República Mejicana.

El incontestable mérito de esta publicación, así como su baratura, poniéndola al alcance de toda clase de personas principalmente para la juventud estudiosa, hace innecesario todo comentario, bastará recorrer las primeras entregas para convencerse de su gran utilidad.

La publicación es semanal por entregas de 32 páginas, al ínfimo precio de 15 centavos cada una.

Las suscripciones se reciben en la oficina de los agentes que suscriben.

LUJAN & MATA.

3—v.—1.

AVISO.

El que suscribe ha trasladado su oficina á la calle de la Universidad n.º 13, frente á Don Federico Tinoco.

San José, agosto 24 de 1883.

RICARDO MONTEALEGRE.

Admón. Gral. de Correos.

La correspondencia para Europa, Estados Unidos de América, América del Sur y Antillas, via Puntarenas, se despachará el 26 del corriente, á la 1 p. m.

El Administrador General.

M. G. ESCOBARTE.

154

INDICE DE LAS LETES, DECRETOS,

- Testimonio de autos, Art. 916 á 920 Cod. Art. 26, 1031, 1036, 1127, 1132 C. pr. Art. 192 L. n.º 41 de 23 de dic. 1845. Art. 42 L. n.º 4 de 18 de feb. 1852. Art. 25, 237, C. c. Art. 13 inc.º 10. L. n.º 7 de 1.º feb. 1883.
- " de instrumentos públicos, Pag. 169 F.º Art. 916 á 918, 920 Cod. Art. 627 C. pr. Art. 18, 21 inciso 3.º Reglamento int. de la Corte 1857. Art. 9 inciso 2, 13 incisos 2, 5 á 14, 17 L. n.º 7 de 1.º de febrero 1883. Art. 203 C. c. Art. 17 L. n.º 2 de 17 de oct. 1864.
- Tiempo, Art. 17 Rgto. de pol. 1849. Res. n.º 359 de 30 de agosto 1850. Ord. de la Gobern. de S. José de 14 de febrero 1862.
- Tiendas, Art. 17 Rgto. de pol. 1849. Res. n.º 359 de 30 de agosto 1850. Ord. de la Gobern. de S. José de 14 de febrero 1862.
- Tierras, Dec. n.º 170 de 20 de octubre 1828. Dec. n.º 184 de 8 de mayo 1829. Dec. n.º 38 de 31 agto. 1831. Dec. n.º 21 de 9 mayo 1833. Dec. n.º 99 de 12 de marzo de 1835. Dec. n.º 109 de 38 de marzo de 1835. Dec. n.º 31 de 25 de agto. de 1835. Ord. n.º 15 de 22 de marzo 1856. Dec. n.º 155 de 25 marzo 1856. Dec. n.º 17 de 17 de julio 1840. Dec. n.º 25 de 17 de set. 1840. Dec. n.º 26 de 6 de octubre 1840. Ord. n.º 5 de 3 de abril 1841. Res. de 30 de julio 1841. Dec. n.º 58 de 21 mayo 1842. Dec. n.º 34 de 23 de noviembre de 1843. Res. n.º 8 de 22 dic. 1843. Res. n.º 9 de 24 enero 1844. Dec. de 8 de febrero de 1847. Dec. n.º 2 de 20 de junio 1848. Dec. n.º 39 de 19 de dic. 1848. Dec. n.º 42 de 3 enero 1849. Dec. n.º 12 de 11 de julio 1849. Dec. n.º 13 de 5 julio 1850. Dec. n.º 6 de 2 agto. 1850. Dec. n.º 21 de 28 julio 1851. Res. n.º 438 de 21 octubre 1851. Dec. n.º 13 de 12 nov. 1852. Dec. n.º 1.º de 18 de febrero 1853. Dec. n.º 10 de 15 de junio 1853. Dec. n.º 9 de 3 de agto. 1853. Dec. n.º 3 de 19 agto. 1853. Dec. n.º 11 de 12 octubre 1853. Dec. n.º 732 de 20 dic. 1854. Dec. n.º 20 de 26 junio 1855. Dec. n.º 11 de 24 de octubre 1855. Dec. n.º 12 de 25 de octubre 1855. Dec. n.º 13 de 31 octubre 1855. Res. n.º 22 de 7 de enero 1856. Res. n.º 165 de 26 de mayo 1857. Ac. n.º 264 de 21 julio 1857. Dec. n.º 12 de 2 octubre 1857. Res. n.º 453 de 3 de dic. 1857. Dec. n.º 3 de 23 abril 1858. Ord. n.º 125 de 17 de marzo de 1858. Dec. n.º 30 de 30 set. 1858. Dec. n.º 2 de 28 enero 1859. Dec. n.º 3 de 25 febrero 1859. Dec. n.º 20 de 12 enero 1860. Dec. n.º 189 de 4 mayo 1860. Dec. n.º 6 de 19 de junio 1861. Dec. n.º 27 de 26 agosto

156

INDICE DE LAS LETES, DECRETOS,

- 1882. Ac. n.º 1.º de 12 mayo 1882. Dec. de 22 de mayo 1882. Ac. n.º 14 de 21 de junio 1882. Dec. n.º 6 de 20 julio 1882. Dec. de 31 julio 1882. Dec. n.º 8 de 11 de agosto 1882. Dec. n.º 13 de 19 setiembre 1882. Ac. n.º 74 de 19 de setiembre 1882. Dec. n.º 34 de 23 julio 1883.
- Tilichero, Res. n.º 157 de 17 abril 1850. Cir. n.º 10 de 27 de julio 1863.
- Timbre, L. de 13 octubre 1882. Rgto. n.º 19 de 3 nov. 1882. Dec. n.º 19 de 3 de nov. 1882. Ac. n.º 108 de 4 de nov. 1882. Disp. de 13 de noviembre 1882. L. n.º 37 de 12 de julio 1883.
- Tinterillo, Art. 255 C. pen.
- Tio, Art. 232, 253, 1192, 1208 C. pr. Art. 158, 173 L. n.º 41 de 23 de dic. 1845. Art. 1.º L. n.º 27 de 21 de julio de 1859. Ac. de 8 de julio de 1861. Art. 39 Const. de 1871.
- Tiradores de cuerda, V. "Medidores."
- Tiros de pólvora, cohetes &c. Art. 40, 43 Rgto. de puertos de 1846.
- Título, Art. 430, 432, 436, 440, 905 á 910, 1517, 1524, 1525 Cod. Art. 423 á 425, 427 C. pr. Art. 12 L. n.º 41 de 23 dic. 1845. Art. 25 Tarifa de sueldos de 1852. Art. 490, 491, 513 C. c. Art. 38, 41, 42, Rgto. int. de la Corte 1857. Art. 15 Rgto. de Promedicoato 1859. Art. 25 L. n.º 2 de 17 de octubre 1864. Art. 2 á 5, 15, 18, 21 á 24, 27 á 29, 32 á 35, 49 á 51, 74, 77, 200, 207, 211, 213 á 216, 218, 348 á 361 L. Hip. Art. 1 á 4, 6 á 8, 15, 96, 178, 227, 260 á 264, 270 á 272, 274, 276, 277 Rgto. Hip. Art. 52 Rgto. de 28 de julio 1869. Art. 5 á 9 L. n.º 7 de 1.º febrero 1883. Dec. n.º 34 de 23 de julio 1883.
- " de propiedad, Art. 1525 á 1529, 1567 Cod. Art. 2, 4, 15, 32, 86, 348 á 361 L. Hip. Art. 35, 108, 262 á 277 Rgto. Hip. Art. 7, 11 Dec. de 12 agosto 1867. Dec. n.º 33 de 3 de octubre 1867. Art. 3 Dec. de 27 julio 1869. L. de 27 de julio 1871. Dec. n.º 21 de 5 agosto 1873. Res. n.º 104 de 4 de julio 1876. Res. de 12 de enero 1878. Dec. n.º 22 de 27 dic. 1880. Art. 6 L. n.º 9 de 11 enero 1881. Art. 13 inciso 11 L. n.º 7 de 1.º febrero 1883.
- " hereditario, Art. 23 Const. de 1871.
- " no registrado, Art. 1, 2 Dec. de 12 de agosto 1867.